DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 2013

por la que se deniega la solicitud de Hungría de introducir una medida especial, en virtud del mecanismo de reacción rápida, de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

[notificada con el número C(2013) 9007]

(El texto en lengua húngara es el único auténtico)

(2013/769/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 199 *ter*,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante notificación registrada en la Comisión el 27 de noviembre de 2013, Hungría solicitó autorización para introducir una medida especial, en virtud del mecanismo de reacción rápida, de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE.

(2) Según se expone en la notificación, las autoridades nacionales han sido informadas de que diversos operadores han emprendido prácticas de evasión fiscal eludiendo el pago del IVA a las autoridades tributarias competentes.

(3) La medida solicitada consiste en designar al sujeto pasivo destinatario de la entrega de bienes (azúcar en el presente caso) como deudor del IVA en lugar del proveedor.

(4) El 4 de diciembre de 2013, la Comisión comunicó a los Estados miembros que disponía de toda la información necesaria para examinar la solicitud.

(5) De acuerdo con las cifras pormenorizadas sobre el fraude en este sector facilitadas por Hungría, resulta evidente que dicho fraude era ya sustancial en 2011 y 2012.

(6) Por tanto, se ha determinado que el fraude detectado carece de carácter súbito en el sentido del artículo 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE.

(7) Así pues, no procede conceder la excepción solicitada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se deniega a Hungría la posibilidad de introducir la medida especial solicitada, en virtud del mecanismo de reacción rápida, de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Hungría.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2013.

Por la Comisión

Algirdas ŠEMETA

Miembro de la Comisión

([1]) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.